(SE AGREGAN UNOS ORDINALES AL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS)

DECRETO No. 6, Aprobado el 17 de Noviembre 1961
Publicado en La Gaceta No. 80 del 13 de Abril de 1961

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 150 y 195 Inc. 3. Cn., y del Decreto Legislativo No. 3 de diez de Abril de 1959, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 206 de 10 de Septiembre de 1959.

Decreta No. 6

Artículo Uno. Al artículo once del Reglamento de Producción y Certificación de Semillas de Nicaragua de diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 206 de diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se le agregará el siguiente ordinal

8. Los gastos de inspección (Transportes y viáticos para el Inspector) serán por cuenta del productor, sea la duración de la diligencia de tres cuartos de día, o más.

Artículo dos. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.- Managua, D. N., Diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta. **LUIS A. SOMOZA D**., Presidente de la República. Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia fiel de su original con el cual ha sido debidamente cotejado. **Cruz Alfonso Ortega J.** Director Administrativo, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10283